

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2232/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios.

Fecha de Resolución 19 de enero de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Rehabilitación de la calle Francisco Zarco, Av. Hidalgo a calle Violeta, alcaldía Cuauhtémoc

Solicitud

Respecto a la rehabilitación de la calle Francisco Zarco, Av. Hidalgo a calle Violeta, alcaldía Cuauhtémoc, se requirieron 12 contenidos de información.

Respuesta

En respuesta, el sujeto obligado hizo un posicionamiento sobre los requerimientos 3, 4, 5, 7, 8 y 11.

Y en relación con los requerimientos 1, 2, 6, 9, 10 y 12 el Sujeto Obligado se pronunció mediante un vínculo electrónico

Inconformidad de la Respuesta

1.- Se hizo entrega de información incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el vínculo electrónico entregado para dar respuesta a los requerimientos 1, 2, 6, 9, 10 y 12 no permite acceder a la información solicitada.
- 2.- Se considera que el Sujeto Obligado dio respuesta puntual a los requerimientos 3, 4, 5, 7 y 8
- 3.- Se observa que el Sujeto Obligado no orientó a la Secretaría de la Contraloría General, por ser competente referente al requerimiento 11 de información.

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda de la información referente a los requerimientos de información 1, 2, 6, 9, 10 Y 12 en todas las unidades competentes entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios "b", y remita el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio indicado para recibir notificaciones, y

Turne por medio de nuevo folio a la Secretaría de la Contraloría General, y remita la misma para su seguimiento a la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2232/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 19 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaria de Obras y Servicios en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163121000170.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS	16
PRIMERO. Competencia.....	16
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	16
TERCERO. Agravios y pruebas.....	16
CUARTO. Estudio de fondo.....	18
QUINTO. Efectos y plazos.....	27
RESUELVE.....	28

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaria de Obras y Servicios.

GLOSARIO

Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado.
----------------	--

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 21 de octubre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090163121000170, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Correo electrónico o entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

INVERSIÓN EJERCIDA Y POR EJERCER, AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS, UBICACIÓN DE LA OBRA, METAS, MATERIA DEL TIPO DE CONTRATO, ANTECEDENTES DEL CONTRATO, VIGENCIA, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO HAYA FINALIZADO, REPORTES DE AVANCES DE LA O LAS EMPRESAS CONTRATADAS, REPORTES DE AVANCES DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA, REPOR DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS DEL CONTRATO SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA CALLE FRANCISCO ZARCO DE AVENIDA HIDALGO A CALLE VIOLETA, ALCALDÍA CUAUHTEMOC).

...” (Sic)

1.2. Ampliación del plazo. El 03 de noviembre, el *Sujeto Obligado*, amplió el plazo para dar respuesta a solicitud, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera excepcional

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

*y por única ocasión, atendiendo a la naturaleza, complejidad y volumen de la información solicitada, se realiza la ampliación del plazo para dar atención a la presente solicitud de acceso a la información pública
...”*

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 09 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que dieron respuesta a su solicitud de información.
...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/3871/2021**, dirigido a la *persona solicitante* y signado por la Subdirectora de la *Unidad de Transparencia* del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Visto el contenido de la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio 090160163121000143, mediante la cual, se solicitó lo siguiente::

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio

de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las áreas administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/26.10.21/1449 (adjunto), signado por el Director de Administración de Apoyo a Obras Públicas, informa lo siguiente:

“Al respecto, me permito comunicar a Usted que, la información requerida se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas; siendo la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial la dependencia capacitada para desahogar el requerimiento; por lo que no es posible atender la solicitud del peticionario.” (Sic).

En ese sentido, mediante oficio

CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCC”B”/2021-11-03.008 (adjunto), signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, informa lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de dar respuesta a la petición antes expuesta, le comunico lo siguiente:

Requerimiento	Atención
Inversión ejercida y por ejercer	Número de contrato DGOIV-IR-L-2-212-20, la información es pública y se puede consultar en la siguiente liga: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121
Avances físicos financieros	La información es pública y se puede consultar en la siguiente liga: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121
Ubicación de la obra	Calle Francisco Zarco, de Avenida Hidalgo a Calle Violeta, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Metas	Supervisión técnica, administrativa de control de calidad para los trabajos de rehabilitación de la calle Francisco Zarco.
Materia del tipo de contrato	Trabajos de mantenimiento preventivo
Antecedentes del Contrato	la información es pública y se puede consultar en la siguiente liga: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121
Vigencia	30 de septiembre de 2020 al 04 de marzo de 2021
Acta Entrega Recepción	Contrato en proceso de cierre administrativo
Reportes de la no las empresas contratadas y reportes de avances de la supervisión externa	la información es pública y se puede consultar en la siguiente liga: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121

Con respecto a las auditorías, la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial informa que una vez realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de está, no encontró antecedente alguno.” (Sic).

Con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es menester informarle que, toda vez que su solicitud de información pública fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y la modalidad de entrega de la información seleccionada es igualmente mediante la PNT, debido a la configuración informática de ésta (administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), no es compatible para adjuntar archivos a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, mediante el cual esta Unidad gestiona su solicitud de información.

En ese sentido, toda vez que en la PNT no se permite adjuntar más de un archivo y la capacidad máxima es de 10 MB, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en su solicitud en el apartado **“3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento”, “Correo electrónico”**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia,

por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/26.10.21/1449**, de fecha 26 de octubre de 2021, dirigida a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y signado por el Director de Administración de Apoyo a Obras Públicas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de mérito, misma que se encuentra transcrita en el numeral 1.3 de la respuesta a la solicitud, número de oficio CDMX/SOBSE/SUT/3871/2021, de la presente resolución.

3.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCC”B”/2021-11-03.008**, de fecha 03 de noviembre de 2021 dirigida a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y convenios, mismo que se encuentra transcrito en el numeral 1.3 de la respuesta a la solicitud, número de oficio CDMX/SOBSE/SUT/3871/2021, de la presente resolución.

1.4. Recurso de Revisión. El 10 de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

EN MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITE:INVERSIÓN EJERCIDA Y POR EJERCER, AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS, UBICACIÓN DE LA OBRA, METAS, MATERIA DEL TIPO DE CONTRATO, ANTECEDENTES DEL CONTRATO, VIGENCIA, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO HAYA FINALIZADO, REPORTE DE AVANCES DE LA O LAS EMPRESAS CONTRATADAS, REPORTE DE AVANCES DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA, REPOR DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS DEL CONTRATO SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA CALLE FRANCISCO ZARCO DE AVENIDA HIDALGO A CALLE VIOLETA, ALCALDÍA CUAUHTEMOC; DE LO CUAL, EL ENTE OBLIGADO

ME RESPONDIÓ: "...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS NO SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIN EMBARGO, ME PROPORCIONA UN NUMERO DE CONTRATO RESPECTO DEL TRAMO DE OBRA SOLICITADO, ADEMÁS DE REFERIR UN LINK EN SU PORTAL DE INTERNET PARA REVISAR EL RESTO DE LA INFORMACIÓN QUE ES PÚBLICA, SIN EMBARGO AL DAR VISTA A DICHO LINK ME ENCUENTRO CON QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PAG EN LOS TEMAS REFERENTES A MI SOLICITUD NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS Y SOLO REFIEREN HASTA EL 2019, OBSERVANDO TAMBIÉN QUE RESPECTO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A DICHA OBRA/O PROYECTO NO SE ME DA RESPUESTA ALGUNA, LUEGO ENTONCES, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES PARCIAL, Y CARECE DE CLARIDAD.

AGRAVIOS: TODA VEZ QUE LOS ENTES OBLIGADOS GENERAN, ADMINISTRAN, OBTIENEN Y TRANSMITEN LA INFORMACIÓN EN LA QUE ELLOS SON PARTE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA PROPIA LEY, ES POR LO QUE EN LA FIRMA, OBTENCIÓN O GENERACIÓN DE ESA INFORMACIÓN SE DEBE DE OTORGAR AL SOLICITANTE EN FORMA CLARA, PRECISA Y CON LA MÁXIMA PUBLICIDAD, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE LA SANA TRANSPARENCIA.

TAL COMO LO FUNDAMENTA LA SECRETARÍA DE OBRAS, EN SU RESPUESTA EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX, ARTÍCULO EL CUAL MENCIONA ENTRE OTRAS OBRAS CONCESIONADAS EN SU FRACCIÓN II QUE A LA LETRA DICE VIGILAR Y EVALUAR LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES APLICABLES... "LAS BASES A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONCURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS A SU CARGO ASÍ COMO, ADJUDICAR LAS, CANCELARLAS, SUSPENDERLAS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE; FRACCIÓN IV CONSTRUIR, MANTENER Y OPERAR DIRECTAMENTE O POR ADJUDICACIÓN A PARTICULARES; SEGÚN SEA EL CASO, LAS OBRAS PÚBLICAS O CONCESIONADAS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO Y EQUIPAMIENTO URBANOS Y QUE NO SEAN COMPETENCIA DE OTRA SECRETARÍA O DE LAS ALCALDÍAS

EXISTE OPACIDAD EN LAS RESPUESTAS POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, LA RESPUESTA TRANSGREDIÓ MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PORQUE NO ESTUVO DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, NO FUE CLARA NI VERAZ, FUE ELABORADA CON OPACIDAD PORQUE NO CONTABA CON LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA (ES INCOMPLETA), NO ES SATISFACTORIA PORQUE NO PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN QUE DEBERÍA SER PÚBLICA, SEGÚN MI DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 6 Y 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA EL CUAL MANIFIESTA QUE DEBE EXISTIR CLARIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD EN LA INFORMACIÓN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN CUMPLIR CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEGISLACIONES APLICABLES A LA MATERIA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLE Y VIGENTE EN LA CDMX SE PUEDEN REALIZAR OMISIONES EN LAS CUALES TIENEN COMO RESULTADO LA AFECTACIÓN DIRECTA A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, EN ESTE CASO, LA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACIÓN SIN FUNDAMENTO LEGAL PARA ELLO, O MANIFESTAR QUE ELLOS NO LA GENERAN O LA DETENTAN, EN ESE MARCO NORMATIVO SE TENDRÍA COMO UNA OMISIÓN DE DAR O DE HACER, POR LO QUE SE SOLICITA SE DÉ VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ÓRGANO EN CUESTIÓN A EFECTO DE QUE SE INICIE LA INVESTIGACIÓN QUE EN CASO CORRESPONDA. ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 18 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitres de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2232/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 29 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se adjuntó copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio CDMX/SOBSE/SUT/4198/2021, de fecha 29 de noviembre, dirigido al Comisionado Ciudadano Ponente Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

“ ...

Asunto: Manifestaciones y alegatos respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2232/2021, con relación a la solicitud de acceso a la información pública, folio 090163121000170

Isabel Adela García Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4º piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3122, así como el correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com, autorizando para los mismos efectos a Galo Villafuerte Arredondo, Alejandro Oliver López Solorio, Mónica Gabriela Villegas Landín, Gabriela Gómez Díaz, Ana Alicia Magos y María Teresa Flores Díaz, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso, estando dentro del plazo de SIETE DÍAS concedidos mediante acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2021, notificado a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, en fecha 18 del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo respetuosamente a realizar manifestaciones respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2232/2021, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163121000170, en los términos que se precisan a continuación:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de octubre de 2021, fue ingresada a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de folio 090163121000170, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. A dicha solicitud le fue dada la correspondiente gestión con fecha 08 de noviembre de 2021, mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/3871/2021, se hizo del conocimiento del solicitante, el contenido del oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCC“B”/2021-11-03.008, a través del cual se dio atención a su solicitud de información.

3. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Cabe señalar que, el recurso fue notificado a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, el 18 de noviembre de 2021, por lo que, el término de siete días señalado en el acuerdo de admisión para desahogar el requerimiento, transcurre del 19 al 29 de noviembre de 2021

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

En este sentido, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, con relación a los agravios expresados por el recurrente.

PRIMERO. – Se manifiesta a ese Órgano Garante que se dio la gestión correspondiente a la solicitud de información pública, folio 090163121000170, respecto de la cual se hizo del conocimiento del solicitante la respuesta emitida en el ámbito de competencia de la Unidad Administrativa ante la cual se gestionó y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), así como los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México de aplicación supletoria, se hizo de su conocimiento lo siguiente:

– El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.

– Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos directivos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

– Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.

– Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

SEGUNDO.- Como se aprecia del contenido del oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO “B” /2021-11- 03.008, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B” de esta Secretaría de Obras y Servicios, dio atención a la solicitud presentada, dentro de los

términos con que se contaba para tal efecto, por la persona solicitante mediante solicitud con número de folio 090163121000170.

De ahí que no se actualice ninguno de los supuestos previstos por el artículo 234, en específico la fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la que, de proceder conforme a derecho, ese H. Instituto deberá CONFIRMAR la respuesta dada a la solicitud de información que nos ocupa, en términos del artículo 244, fracción III de la Ley de la Materia.

En esa guisa, es que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber quedado sin materia el recurso de revisión, al haberse hecho del conocimiento del recurrente la información requerida en la solicitud de información origen del presente recurso.

En virtud de lo hasta aquí descrito, se informa a ese H. Instituto que se ha dado respuesta puntual a lo solicitado en la solicitud de información pública, registrada bajo el número de folio 090163121000170.

TERCERO. - En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la atención a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]”

Debido a que, del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Asimismo, dicha respuesta y remisión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6, fracciones I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone

**“Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769**

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión deberá ser sobreseído toda vez que el mismo ha quedado sin materia, al haberse hecho del conocimiento del recurrente la información requerida en la solicitud de información origen del presente recurso

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta la disposición de este Sujeto Obligado de conciliar con el solicitante, mediante el acuerdo respectivo y procedente.

Bajo esta tesitura, en términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

- La solicitud de información pública folio 090163121000170, ingresada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, de la que se desprende la información requerida por el ahora recurrente, y que obra agregada dentro de las constancias que integran el presente expediente.
- Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3871/2021, de fecha 08 de noviembre del 2021 signado por la suscrita, mediante el cual se hizo del conocimiento del solicitante el contenido del diverso oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO

“B”/2021-11.03. 008, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, de la Dirección General Obras de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- Acuse de notificación vía correo electrónico de la respuesta dada a la solicitud de información pública que nos ocupa.

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163121000170.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada, respecto del folio 090163121000170.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

“ ...

2.- Acuse de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se hace de conocimiento de la respuesta emitida, por el Sujeto Obligado, a la solicitud de mérito.

3.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/3871/2021** de fecha 08 de noviembre de 2021, dirigido a la Persona Solicitante, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de mérito.

4.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCC”B”/2021-11-03.008** de fecha 08 de noviembre de 2021, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y signado por el Responsable de la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios, mediante el cual se dio atención a la solicitud de mérito, mismo que ese encuentra transcrito en, el numeral 1.3 respuesta a la solicitud, de la presente resolución:

5.- Correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido a la persona solicitante y enviado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, mediante el cual se hace de su conocimiento del contenido a la respuesta otorgada a la solicitud de mérito.

2.4. Ampliación de plazo y cierre de instrucción. El 17 de enero de 2022³, se decretó la ampliación ordenó y el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2232/2021**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 18 de enero de 2022 partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 16 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, que la respuesta proporcionada se encontraba incompleta, asimismo, indicó que la información fue entregada sin fundad ni motivar la respuesta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría de Obras y Servicios, presentó las siguientes pruebas:

1.- Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/4198/2021**, de fecha 29 de noviembre, dirigido al Comisionado Ciudadano Ponente Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

2.- Acuse de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se hace de conocimiento de la respuesta emitida, por el Sujeto Obligado, a la solicitud de mérito.

3.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/3871/2021** de fecha 08 de noviembre de 2021, dirigido a la Persona Solicitante, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de mérito.

4.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCC”B”/2021-11-03.008** de fecha 08 de noviembre de 2021, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y signado por el Responsable de la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios, mediante el cual se dio atención a la solicitud de mérito, mismo que ese encuentra transcrito en, el numeral 1.3 respuesta a la solicitud, de la presente resolución:

5.- Correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido a la persona solicitante y enviado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, mediante el cual se hace de su conocimiento del contenido a la respuesta otorgada a la solicitud de mérito.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Obras y Servicios**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde, entre otras funciones, el despacho de las materias relativas a obras públicas, obras concesionadas y servicios urbanos, así como los proyectos y construcción de obras públicas, así como vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de estas.

Para el despacho de sus asuntos, la Secretaría de Obras y Servicios se auxilia, entre otras, de la Dirección General de Obras e Infraestructura Vial, la cual tiene atribuciones para ejecutar acciones y obras relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial de la Ciudad de México.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Obras e Infraestructura Vial se auxilia de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, la cual tiene a su cargo la verificación de los procesos licitatorios y

de contratación de obras, servicios y proyectos a cargo de la citada Dirección General, así como su cumplimiento normativo.

A la Secretaría de la Contraloría General corresponde revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública.

III. Caso Concreto.

La *persona recurrente* referente a los trabajos de rehabilitación de la calle Francisco Zarco, Av. Hidalgo a calle Violeta, alcaldía Cuauhtémoc, solicitó los siguientes requerimientos de información:

- 1.- Inversión ejercida y por ejercer;
- 2.- Avances físicos y financieros;
- 3.- Ubicación de la obra;
- 4.- Metas;
- 5.- Materia del tipo de contrato;
- 6.- Antecedentes del contrato;
- 7.- Vigencia;
- 8.- Acta de entrega recepción en el caso de que el proyecto haya finalizado;
- 9.- Reportes de avances de la o las empresa contratadas;
- 10.- Reportes de avances de la supervisión externa;
- 11.- Reporte de las auditorías realizadas del contrato de rehabilitación, y
- 12.- Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “b”**, indicó:

En relación con el **primer requerimiento de información**, relacionado con la inversión ejercida y por ejercer, proporcionó el siguiente vínculo electrónico: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121>

Asimismo, respecto al **segundo requerimiento de información**, referente a los Avances físicos financieros, proporcionó el siguiente vínculo electrónico: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121>

Sobre el **tercer requerimiento** de información indicó que la Ubicación de la obra, se desarrollaba en la Calle Francisco Zarco, de Avenida Hidalgo a Calle Violeta, en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Respecto del **cuarto requerimiento de información**, indicó que las metas de dicha obra eran la supervisión técnica, administrativa de control de calidad para los trabajos de rehabilitación de la calle Francisco Zarco.

En relación con el **quinto requerimiento de información**, señaló que la materia del tipo de contratos refiere a trabajos de mantenimiento preventivo.

Sobre el **sexto requerimiento de información**, proporcionó el siguiente vínculo electrónico: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121>

Referente al **séptimo requerimiento de información**, referente a la vigencia del contrato, señaló que la misma era del 30 de septiembre de 2020 al 04 de marzo de 2021.

Asimismo, en relación con el **octavo requerimiento de información**, indico que el acta de entrega-recepción se encontraba en proceso de cierre administrativo.

Sobre el **noveno y décimo requerimientos de información**, proporcionó el siguiente vínculo electrónico: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121>

Respecto al **décimo primero requerimiento de información** en referencia a las auditorías, la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial, señaló que después de una búsqueda exhaustiva de la información no encontró antecedente alguno.

Por último, referente al **décimo segundo requerimiento de información**, referente a los reportes de avances de supervisión de obras, proporcionó el siguiente vínculo electrónico: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121>

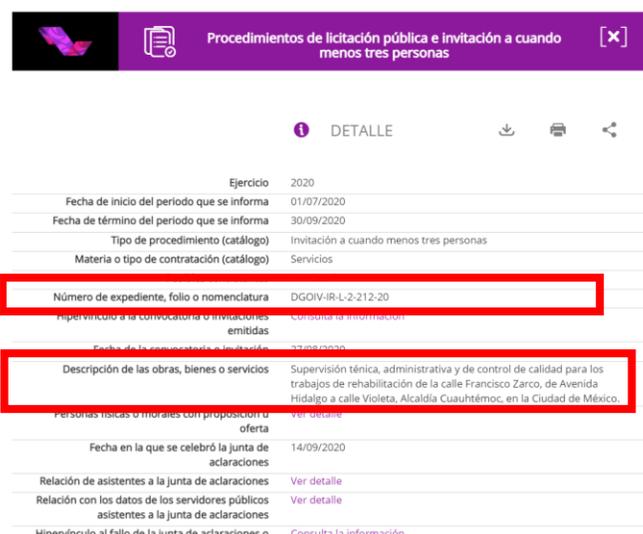
Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* indicó que la respuesta había sido proporcionada de manera incompleta.

En la manifestación de alegatos reiteró los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud* y solicitó a este *Instituto* la confirmación de su respuesta.

Derivado de lo anterior, se realizó la revisión de la respuesta proporcionado por el *Sujeto Obligado*, por lo que se corroboró el vínculo electrónico proporcionado, mismo que conduce a una página electrónica no encontrada, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Por otra parte, de manera oficiosa, este Instituto de Transparencia procedió a revisar el SIPOT, en el cual fue posible localizar la información pública de oficio relacionada con el contrato DGOIV-IR-L-2-212-20-20, señalado en su solicitud de información, tal como se aprecia a continuación:



Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

DETALLE

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2020
Tipo de procedimiento (catálogo)	Invitación a cuando menos tres personas
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Servicios
Número de expediente, folio o nomenclatura	DGOIV-IR-L-2-212-20
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Consulta la información
Fecha de la convocatoria o invitación	23/09/2020
Descripción de las obras, bienes o servicios	Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad para los trabajos de rehabilitación de la calle Francisco Zarco, de Avenida Hidalgo a calle Violeta, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Personas físicas o morales con proposición u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	14/09/2020
Relación de asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o	Consulta la información

Por lo anterior, al no existir elementos que permitan suponer que el *Sujeto Obligado* indicó, de manera detallada a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información de su interés, ni le proporcionó la liga

electrónica que le permita acceder de forma directa a la información de su interés, este Instituto de Transparencia concluye que el actuar de la Secretaría de Obras y Servicios, incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información.

Por lo que para la debida atención de los requerimientos 1, 2, 6, 9, 10 y 12 el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Realizar una búsqueda de la información en todas las unidades competentes entre las que no podrá faltar la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “b”**, y remita el resultado de la búsqueda a la *persona recurrente* al medio indicado para recibir notificaciones.

En relación con los requerimientos de información 3, 4, 5, 7 y 8, refirió:

# de requerimiento	Solicitud	Respuesta
3	Ubicación de la obra	la Ubicación de la obra, se desarrollaba en la Calle Francisco Zarco, de Avenida Hidalgo a Calle Violeta, en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
4	Metas	las metas de dicha obra eran la supervisión técnica, administrativa de control de calidad para los trabajos de rehabilitación de la calle Francisco Zarco.
5	Materia del tipo de contrato	tipo de contratos refiere a trabajos de mantenimiento preventivo
7	Vigencia	del 30 de septiembre de 2020 al 04 de marzo de 2021.
8	Acta de entrega recepción en el caso de que el proyecto haya finalizado	En proceso de cierre administrativo.

En este sentido se observa que respecto a los requerimientos de información 3, 4, 5, 7 y 8, el *Sujeto Obligado* dio una respuesta puntual a los requerimientos de información.

Respecto al **requerimiento 11 de información**, el *Sujeto Obligado* se limitó por medio de la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial, señaló que después de una búsqueda exhaustiva de la información no encontró antecedente alguno.

No obstante del análisis normativo realizado en la presente resolución, se observa que la Secretaría de la Contraloría General, cuenta con atribuciones para revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública.

Por lo que en el presenta caso resulta aplicable el Criterio Criterio 03/21, aprobado por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de

contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De conformidad con dicho Criterio se observa que en caso de competencia parcial en la atención de una solicitud de información en la que estén involucradas dependencias o entidades de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados requeridos deberán, generar nuevos folios de solicitud ante los Sujetos Obligados que resulten parcialmente competentes, y comunicar dichos folios a la persona solicitante.

Por lo anterior, si bien la Secretaría de Obras y Servicios informó a la persona solicitante que no se encontró antecedente alguno respecto a las auditorías del contrato requerido, no existen elementos que permitan suponer que el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* de a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que para la atención del presente requerimiento de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar por medio de nuevo folio a la Secretaría de la Contraloría General, y remita la misma para su seguimiento a la *persona recurrente*.

Por lo tanto en virtud de lo anterior, y dado que el *Sujeto Obligado* únicamente entrego respuesta a los requerimientos 3, 4, 5, 7, 8 y 11, sin entregar la información correspondiente a los puntos 1, 2, 6, 8 y 9.

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* no dio una atención adecuada a la respuesta proporcionada al requerimiento 12.

Por lo anterior, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

Por lo que para la debida atención de los requerimientos 1, 2, 6, 9, 10 y 12 el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Realizar una búsqueda de la información referente a los requerimientos de información 1, 2, 6, 9, 10 y 12 en todas las unidades competentes entre las que no podrá faltar la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “b”**, y remita el resultado de la búsqueda a la *persona recurrente* al medio indicado para recibir notificaciones, y
- Turne por medio de nuevo folio a la Secretaría de la Contraloría General, y remita la misma para su seguimiento a la *persona recurrente*.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *persona recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que



INFOCDMX/RR.IP.2232/2021

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2232/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO